

**RESOLUCIÓN No. 36 DE 2024
(Mayo 23)**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES PARA ACREDITAR LA
COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA DE LOS ESTUDIANTES DE
PROGRAMAS ACADÉMICOS LUGAR DE DESARROLLO CÚCUTA.**

El Rector de la Universidad Simón Bolívar en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Política de Lenguas Extranjeras aprobada mediante Acuerdo de la Sala General No. 63 del 2019, establece que: *“En su compromiso con la formación integral, la Universidad Simón Bolívar considera el dominio de lenguas extranjeras por parte de los estudiantes como un factor importante y decisivo para el egreso de profesionales con altos estándares de desempeño que les permita desenvolverse con calidad en ámbitos nacionales e internacionales...”*
2. Que, en aras de asegurar la calidad de la formación de la competencia en lengua extranjera de los estudiantes de los programas académicos en la ciudad de Cúcuta, se hace necesario actualizar las disposiciones para acreditar la competencia en lengua extranjera, establecidas mediante resolución No. 21 de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL USO DE UNA LENGUA EXTRANJERA. La acreditación de la competencia en el uso de una lengua extranjera es responsabilidad del Instituto de Lenguas Extranjeras (ILE) de la Universidad Simón Bolívar, y se realiza en las modalidades establecidas por el reglamento estudiantil en el Artículo 65 referente al requisito extracurricular de competencia en lengua extranjera en pregrado, así: Formación en la competencia, Certificación de la competencia, y Evaluación de la competencia.

ARTÍCULO 2°. DERECHOS PECUNIARIOS DE LOS NIVELES DE IDIOMAS OFERTADOS POR EL INSTITUTO DE LENGUAS EXTRANJERAS (ILE). Los valores pecuniarios correspondientes a los niveles de lenguas extranjeras se rigen de acuerdo con lo establecido por la Universidad en los derechos pecuniarios del periodo vigente y lo establecido en el Reglamento de Derechos Pecuniarios.

ARTÍCULO 3°. EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA. Si el estudiante considera tener la competencia del nivel de lengua extranjera requerido sin tener certificación internacional vigente que lo evidencie, podrá realizar una Prueba de Clasificación o de Suficiencia. El estudiante que no apruebe deberá realizar los cursos que la prueba evalúa en la Universidad o en centros de formación en lenguas extranjeras autorizados por la Universidad.

ARTÍCULO 4°. CENTROS DE FORMACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS AUTORIZADOS POR LA UNIVERSIDAD PARA HOMOLOGAR LA COMPETENCIA EN UNA LENGUA EXTRANJERA. Además del Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad, el estudiante puede escoger realizar sus cursos de lengua extranjera en las siguientes instituciones que, por su reconocido funcionamiento oficial, trayectoria y calidad de los resultados de aprendizaje, son aceptadas por la Universidad:

1. Jamestown
2. Alianza Colombo Francesa

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y TRANSICIÓN. La presente resolución aplica a partir del segundo periodo académico del 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 21 de 2017.

Parágrafo 1: Los estudiantes admitidos hasta el período 2024-1, tendrán un plazo de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta resolución para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo *“Requisito extracurricular de competencia en lengua extranjera en pregrado”* del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 2: Los estudiantes de reingreso deberán acogerse a esta resolución en caso tal de que al momento de regresar a la Universidad no hubiesen culminado su requisito. De la misma manera, los niveles que ya hubieran registrado en el sistema de la Universidad con anterioridad a la entrada en vigencia de esta disposición se mantienen sin modificación.

Parágrafo 3: Los estudiantes de transferencia externa, que en su institución de educación superior de procedencia hubiesen cumplido con el requisito de egreso de formación en lengua extranjera equivalente en un nivel MCER al requerido por su programa destino, podrán homologar el cumplimiento del requisito siempre y cuando presenten su certificado de cumplimiento de requisito de lengua extranjera (o el documento que lo acredite) emitido por la institución de origen en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de ingreso a la Universidad Simón Bolívar. De lo contrario, el estudiante deberá acogerse a esta resolución.

Parágrafo 4: A los estudiantes de transferencia interna se les aplicará la resolución que tenga vigencia en el momento de realizar su proceso de traslado.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN. Entréguese copia de la presente resolución a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento. Rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024. Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

ORIGINAL FIRMADO

SONIA FALLA BARRANTES
Vicerrectora Académica